



Juzgado Promiscuo de San Martin- Cesar, Marzo Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 2077040890012021-00024-00
REF: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DTE: LUZ VILA PATIÑO GÓMEZ
DDO: IVAN TORRES RIVERA

Revisada la demanda para su admisión, se observa que se debe mantener en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que se subsane lo siguiente:

- **PRECISAR EN LA DEMANDA EL LUGAR DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA PARTE DEMANDADA.**

De acuerdo al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso “ *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...*”

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el apoderado judicial del actor no indica la ciudad a que pertenece la nomenclatura calle 48 No. 39 – 59, si bien señala el domicilio de la parte demandada IVAN TORRES RIVERA , no quiere decir que sea el mismo el lugar de notificación.

Lo anterior, por cuanto debe existir un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., ya que si bien se cumplió con el numeral 2 Ibídem, también debe cumplirse el numeral 10º en razón de que si bien es cierto los mencionados lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, no tienen el mismo concepto. Por lo cual deberá señalarlo en la demanda.

En virtud de lo anterior y de conformidad a los dispuesto en el art. 82, del Código General del Proceso, se in admitirá la presente demanda ejecutiva, deberá mantenerse en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falencia anotada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin-Cesar

R E S U E L V E

Mantener en secretaria la demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen las falencias anotadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ